

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1.046

29 de abril de 2024

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2023-E 24267, y registro VITAL No. 3200901536271923001, la Sociedad CONSTRUFUTURE S.A.S., identificada con NIT No. 901536271, representada legalmente por el señor Carlos Mauricio Valderrama Borrero, identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.216.896 de Neiva – Huila; solicitó ante este Despacho Permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos (beneficio de material silicocalcáreo), a la altura del predio Lote número Once (#11), Km 4 vía Neiva – Palermo, Vereda Oriente, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud.
- Estudios Técnicos de Evaluación de las emisiones de su proceso.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la representante legal.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo – Huila.
- Información meteorológica del área de estudio.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. PEA-00001-24 de fecha 29 de enero de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM No. 2024-S 2663 del 30 de enero de 2024.

Mediante radicado CAM No 2024-E 6621 de fecha 01 de marzo de 2024, se allegó comprobante de pago por valor de Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Setenta y Seis Pesos Moneda Corriente (\$1.481.076,00 M/Cte.), correspondiente a los costos de evaluación del trámite del PEA-00001-24.

Con radicado CAM No. 2024-E 7806 de fecha 11 de marzo de 2024, se allegó certificación de Publicación del HACE SABER en el Diario La Nación, correspondiente al trámite del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Permiso de Emisiones Atmosféricas PEA-00001-24; el cual, se divulgó en la edición del jueves 07 de marzo de 2024, página 2.

Que el día 14 de marzo de 2024, se realizó visita de inspección ocular al predio denominado Lote Número Once (#11), Km 4 vía Neiva – Palermo, Vereda Oriente, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el concepto técnico No. 632 del 15 de marzo de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Concepto Técnico No. 632 del 15 de marzo de 2024, en el cual se expone:

“ ...

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de trituración de material pétreo en el punto de coordenadas planas E861580 N813532, en el predio denominado Lote número Once (#11), Km 4 vía Neiva – Palermo, vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo, a la empresa CONSTRUFUTURE SAS, identificado con NIT No 901536271, conforme a la solicitud presentada por el señor Carlos Mauricio Valderrama Borrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.216.896 de Neiva, obrando en condición de Representante Legal. El término por el cual se otorga el permiso ambiental es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *CONSTRUFUTURE SAS, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta de trituración de material pétreo, donde analizará el contaminante Material Particulado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de balance de masas. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS*

Para lo anterior, la empresa CONSTRUFUTURE SAS deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- *Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas.*
- *El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.*
- *Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones, usando el procedimiento de balance de masas.*
- *Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.*
- *Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- *Las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones. Para estimar la emisión de contaminantes a la atmósfera por medio del método de balance de masas, se deben tener en cuenta diferentes consideraciones establecidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS. Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas deberán ser comparados con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales establecidos en la resolución 909 de 2008.*
2. *CONSTRUFUTURE SAS, deberá realizar un estudio de evaluación de emisión de ruido, en el polígono donde está instalada la planta trituradora, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006. Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de emisión de ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de emisión de ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.*
 3. *Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, el consorcio deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.*
 4. *De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025.*
 5. *Se deberá realizar un seguimiento al año de la ejecutoria del permiso, con el fin de revisar el desarrollo de las actividades objeto del permiso y verificar el cumplimiento de las obligaciones del mismo permiso.*
- ..."

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

A su vez, el Artículo 333 de la Constitución Política señala que, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común; conceptuándose por la Corte Constitucional en su Sentencia T -254 del 30 de junio de 1993, en torno a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano que "Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibidem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 2, Título 5, Capítulo 1, Sección 1, desarrolla lo concerniente al aire y a la protección y control de la calidad del mismo, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11. de la precitada norma señala *"De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."*

A su vez, el Artículo 2.2.5.1.7.1. ibidem indica *"Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En cuanto a los eventos que requieren el citado permiso, estipula el Artículo 2.2.5.1.7.2. de la norma en comento que *“Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) *Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
- e) *Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;*
- f) *Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;*
- g) *Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;*
- h) *Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
- i) *Producción de lubricantes y combustibles;*
- j) *Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;*
- k) *Operación de Plantas termoeléctricas;*
- l) *Operación de Reactores Nucleares;*
- m) *Actividades generadoras de olores ofensivos;*
- n) *Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.”*

Finalmente, el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015 estipula en torno a la vigencia de este tipo de permiso que *“Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes. Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.”*

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder el Permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos (beneficio de material silicocalcáreo), a la altura del predio Lote número Once (#11), Km 4 vía Neiva – Palermo, Vereda Oriente, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, solicitado por la Sociedad CONSTRUFUTURE S.A.S., identificada con NIT No. 901536271.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, la Sociedad CONSTRUFUTURE S.A.S., identificada con NIT No. 901536271, representada legalmente por el señor Carlos Mauricio Valderrama Borrero, identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.216.896 de Neiva – Huila; solicitó ante este Despacho Permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos (beneficio de material silicocalcáreo), a la altura del predio Lote número Once (#11), Km 4 vía Neiva – Palermo, Vereda Oriente, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila.

Verificada la información allegada por el interesado, y habiéndose proferido el Auto de Inicio No. PEA-00001-24 de fecha 29 de enero de 2024; el día 14 de marzo de 2024 se realizó visita de inspección ocular, emitiéndose el concepto técnico No. 632 del 15 de marzo de 2024, en donde se consideró viable otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas para la actividad de transformación de minerales no metálicos (beneficio de material silicocalcáreo), en el punto de coordenadas planas E861580 N813532, a la altura del predio Lote número Once (#11), Km 4 vía Neiva – Palermo, Vereda Oriente, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, conforme a la solicitud presentada por la Sociedad CONSTRUFUTURE S.A.S., identificada con NIT No. 901536271, por un término de cinco (5) años.

No obstante lo anterior, se advierte de la documentación aportada por la Sociedad CONSTRUFUTURE S.A.S. que, aquella no es propietaria del predio Lote Número Once (#11), identificado con el folio de matrícula No. 200-152133, sobre el cual, se ubica el punto de coordenadas planas E861580 N813532 que se pretende autorizar para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos (beneficio de material silicocalcáreo); allegándose como soporte de la solicitud, contrato de arrendamiento sobre el predio en mención, suscrito entre el señor Lugran Andrés Granados Leyva (Arrendador – Poseedor) y la Sociedad CONSTRUFUTURE S.A.S. (Arrendataria – Tenedora), de fecha 20 de julio de 2022, cuyo término de duración, según se aprecia en el referido documento es de **“TREINTA Y SEIS (36) MESES”**, para el desarrollo de **“... actividades industriales consistentes instalaciones de maquinaria para procesamiento y trituración de materiales de piedra...”**; luego, el permiso a otorgar, está supeditado a la vigencia y/o renovación del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

contrato de arrendamiento allegado como soporte, suscrito entre el señor Lugran Andrés Granados Leyva (Arrendador – Poseedor) y la Sociedad CONSTRUFUTURE S.A.S. (Arrendataria – Tenedora), cuya terminación está prevista para el próximo 20 de julio de 2025.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.5.1.7.1 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas; y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional técnico encargado, considera viable autorizarla en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva el cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive del presente acto administrativo, y cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022; de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; acogiendo el concepto técnico No. 632 del 15 de marzo de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a la Sociedad CONSTRUFUTURE S.A.S., identificada con NIT No. 901536271, representada legalmente por el señor Carlos Mauricio Valderrama Borrero, identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.216.896 de Neiva – Huila, o quien haga sus veces, para la actividad de transformación de minerales no metálicos (beneficio de material silicocalcáreo), en el punto de coordenadas planas E861580 N813532, a la altura del predio Lote número Once (#11), Km 4 vía Neiva – Palermo, Vereda Oriente, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila.

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 632 del 15 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En todo caso la vigencia del presente permiso, está supeditado a la vigencia y/o renovación del contrato de arrendamiento allegado como soporte al expediente PEA – 0001 – 2024.

En caso de terminar el Contrato de Arrendamiento sobre el predio Lote Número Once (#11), identificado con el folio de matrícula No. 200-152133, suscrito entre el señor Lugran Andrés Granados Leyva (Arrendador – Poseedor) y la Sociedad CONSTRUFUTURE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

S.A.S. (Arrendataria – Tenedora), en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, deberá informarse a esta Corporación.

ARTICULO TERCERO. El permiso de emisiones atmosféricas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. CONSTRUFUTURE S.A.S., deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta de trituración de material pétreo, donde analizará el contaminante Material Particulado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de balance de masas. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

Para lo anterior, la empresa CONSTRUFUTURE S.A.S. deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas.
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones, usando el procedimiento de balance de masas.
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
- Las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.

Para estimar la emisión de contaminantes a la atmósfera por medio del método de balance de masas, se deben tener en cuenta diferentes consideraciones establecidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas deberán ser comparados con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales establecidos en la resolución 909 de 2008.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2. CONSTRUFUTURE S.A.S., deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de ruido ambiental, en el polígono donde está instalada la planta trituradora, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

3. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, GRANGRAVAS S.A.S., deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.
4. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025.

ARTICULO CUARTO. Se realizará un seguimiento por parte de esta Corporación al año de quedar ejecutoriada la presente Resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, y advertir cualquier posible afectación; donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificará unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sociedad CONSTRUFUTURE S.A.S., identificada con NIT No. 901536271, representada legalmente por el señor Carlos Mauricio Valderrama Borrero, identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.216.896 de Neiva – Huila, o quien haga sus veces; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA
TRUJILLO
CASANOVA
CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**
 Directora Territorial Norte CAM

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 DN: 1.3.6.1.4.1.4210.1.3.2.0.02555907, street=CARRERA 17C
 #5-19, email=CTRUILLO@CAM.GOV.CO, cn=CAROLINA
 TRUJILLO CASANOVA, serial=amb00000485219,
 title=INSPECTOR TERRITORIAL, ou=ADMINISTRATIVA,
 organization=Empresas Entidad por Acción SCD No. 26 SDC
 02 Torre B, Of 701, calle=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
 DEL ALTO MAGDALENA CASI-1-NEIVA, serial=URLA, c=CC
 Date: 2024.04.29 16:11:55 -0500

Exp. PEA-00001-24
 Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN